PROCURADURÍA FISCAL

**Artículo 38.** La Procuraduría Fiscal contará con un Procurador que dependerá directamente del Subsecretario de Ingresos, quién se auxiliará de los Directores de: Normatividad y Asuntos Jurídicos, y de lo Contencioso, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien corresponden las siguientes facultades:

1. Representar jurídicamente y asumir la defensa legal de la Secretaría y de sus áreas administrativas en los juicios, de cualquier naturaleza, ejercitando las acciones, excepciones y defensas procedentes;

Asimismo, ejercer la representación legal de la Secretaría, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas y militares en los procesos y procedimientos de toda índole, ya sea en el ámbito federal, estatal o municipal; así como ante personas físicas, unidades económicas o personas morales; quien para el ejercicio de las mismas y el despacho de los asuntos de su competencia, podrá delegar funciones, al personal a su cargo, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo;

1. Someter a consideración del Subsecretario de Ingresos los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y disposiciones de observancia general; así como, los anteproyectos de decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos vinculados a la creación y funcionamiento de fideicomisos públicos;
2. Fungir como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de la Administración pública y Municipios, así como con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y Órganos Autónomos;
3. Coordinarse con las Procuradurías Fiscales o similares de la Federación y Entidades Federativas en las materias y asuntos de su competencia;
4. Vigilar que se emitan las resoluciones de los medios de defensa previstos en la legislación fiscal estatal, respecto de los actos competencia de la Secretaría;
5. Vigilar que se realicen oportunamente los requerimientos de pago de las garantías consignadas en las pólizas de fianzas tratándose de obligaciones garantizadas en materia de obra pública, prestación de servicios, y en garantía del interés fiscal respecto de ingresos de carácter estatal;
6. Verificar la intervención en los juicios de nulidad tratándose de la inconformidad de las afianzadoras en contra de los requerimientos de pago de las pólizas de fianzas otorgadas a favor del Gobierno del Estado;
7. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría;
8. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración celebrados con la Federación o con los Municipios;
9. Suscribir y supervisar los requerimientos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para resolver consultas, condonaciones y demás recursos administrativos que éstos le planteen en los asuntos de su competencia, en los términos que señalen las disposiciones fiscales estatales;
10. Suscribir las resoluciones sobre la procedencia o improcedencia de condonación, reconsideraciones de créditos fiscales y multas por infracciones a las disposiciones legales estatales;
11. Verificar que se tramiten las devoluciones de pagos efectuados indebidamente a la Hacienda pública, cuando hayan sido objeto de reclamo o controversia;
12. Supervisar que se requiera formalmente el pago de las garantías que responden a obligaciones fiscales y no fiscales otorgadas a favor del Estado, de sus dependencias y entidades por los actos y contratos que celebren éstas, las cuales se hayan hecho exigibles;
13. Informar al Subsecretario de Ingresos sobre la cancelación de las garantías remitidas por la Administración pública de conformidad con las disposiciones aplicables;
14. Verificar que se realice el ingreso al área correspondiente de las cantidades recuperadas producto de las gestiones de cobro por la Secretaría;
15. Supervisar el registro de representantes legales;
16. Suscribir las resoluciones de prescripción de los créditos fiscales a solicitud de los contribuyentes y la caducidad de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como el de resolver las consultas planteadas por personas físicas, morales o unidades económicas sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales, y
17. Las demás que le confiera las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por el Secretario.

Mayores informes a los teléfonos 501 6995 ó al 01 800 310 70 70